
Expte. CONP/2022/1266 – ENC 2/2022

RESOLUCION por la que se autoriza y se dispone el gasto, se aprueban el presupuesto y los Pliegos de prescripciones técnicas, se nombra supervisora y se encarga a la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA SA SME MP (TRAGSA) la ejecución de obras de conservación y restauración del puente medieval del Arco de Llorío (Laviana) y su peatonalización

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:


ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Servicio de Patrimonio Cultural se propone el encargo a la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA SA SME MP (TRAGSA), de la ejecución de las obras de conservación y restauración del puente medieval del Arco de Llorío (Laviana) y su peatonalización. En el informe propuesta del encargo se detallan las necesidades a satisfacer, la justificación de acudir a la figura del encargo y el objeto de la prestación, dirigida a la adecuada conservación y restauración del puente de Arco en Llorío (Laviana), dando así cumplimiento a los mandatos recogidos en los artículos 2.a) y 3 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, relativos a la colaboración en materia de conservación, fomento y disfrute del Patrimonio Cultural de Asturias. El citado bien, que es de suma importancia en la historia patrimonial de Asturias, se encuentra incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias por Resolución de 23 de diciembre de 2014 de la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deporte (BOPA de 23 de enero de 2014). La obra consistirá en retirar del puente el tráfico rodado a motor, destinándolo solo a tráfico peatonal, lo cual conlleva labores de desmonte de las instalaciones actualmente existentes y su sustitución por otras, adecuando completamente la estructura a la finalidad deseada.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), que regirá este encargo, ha sido elaborado por el Servicio de Patrimonio Cultural y servirá como base para la ejecución técnica de la obra.

SEGUNDO.- El plazo previsto de ejecución de la obra es de seis meses desde el momento de la firma del documento del encargo. El importe de ejecución previsto es de trescientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (360.957,86 EUR). El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 18.03-458D-638.000 en la que se cuenta con crédito adecuado y suficiente.

TERCERO.- Por Resolución de 14 de marzo de 2022 de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo se autorizó el inicio de la tramitación del expediente de encargo para la ejecución de la obra a la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA SA SME MP (TRAGSA), en su condición de medio propio personificado y servicio técnico del Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 1 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026344157702464		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

CUARTO.- El pago se efectuará tras la emisión, por parte de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, de las correspondientes certificaciones de obra, con periodicidad mensual.

QUINTO.- Se propone como supervisora de los trabajos a realizar a D^a. Andrea Álvarez Guardado, jefa de la Sección de Conservación del Servicio de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO.- Al presente expediente le son de aplicación la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de Junio de 1998; el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC); la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y demás normativa legalmente aplicable.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición adicional de la LCSP, la *Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)*, tiene por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

En el apartado segundo se señala que TRAGSA tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5. Las relaciones de TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstas en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Además, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio”*.

TERCERO.- Al titular de la Consejería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración, corresponde ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de

Estado	Original	Página	Página 2 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026344157702464		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

aquella, le fueren atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Consejo de Gobierno.

CUARTO.- Asimismo, a los consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022, en relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a quinientos mil euros (500.000 EUR) y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO


PRIMERO.- Autorizar y disponer un gasto por importe de trescientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (360.957,86 EUR), que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03-458D-638.000 en la que se cuenta con crédito adecuado y suficiente, a favor de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA SA SME MP (TRAGSA), con NIF A-28476208, para la ejecución de la obra de conservación y restauración del puente de Arco en Llorío (Laviana),

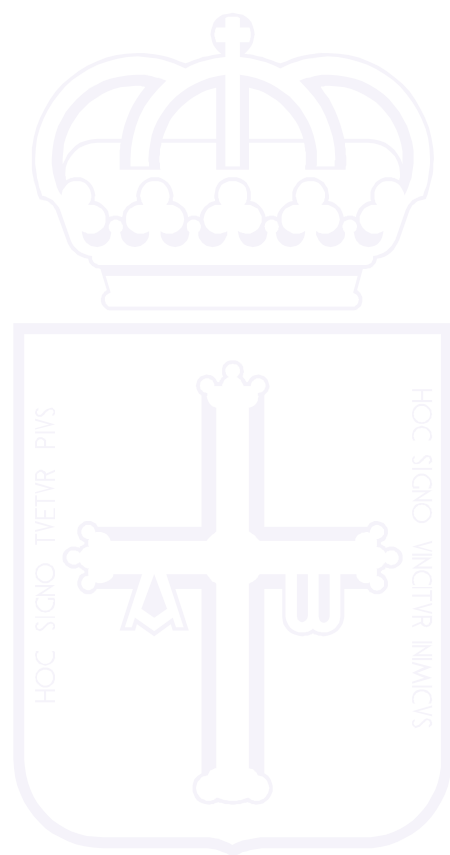
SEGUNDO.- Encargar la ejecución a la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA SA SME MP (TRAGSA), en su calidad de medio propio de la Administración, de los trabajos señalados en el apartado anterior.

TERCERO.- Aprobar el presupuesto y los PPTP de esta actuación que figuran como documentación aneja.

CUARTO.- Nombrar como supervisora de los trabajos a realizar a D^a. Andrea Álvarez Guardado, jefa de la Sección de Conservación del Servicio de Patrimonio Cultural.

QUINTO.- Este acto pone fin a la vía administrativa, y frente al mismo podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso Especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante, según lo previsto en el artículo 44.1.c) de la LCSP. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Central de Recursos Contractuales. En caso de no optar por esta vía cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Estado	Original	Página	Página 3 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026344157702464		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



Estado	Original	Página	Página 4 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026344157702464		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		